



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-303
(03 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor **LUIS CARLOS MARTINEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.195.369, en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“... ”

HECHOS

PRIMERO: Realice el proceso de inscripción y postulación al cargo de Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (grado 18) y código del cargo 262407. Dicho cargo establecía como requisitos Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

SEGUNDO: A través de la Resolución No. CSJVAR18-680 del 23 de octubre de 2018, fui admitido en la convocatoria.

TERCERO: A través de la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al concurso de méritos, la cual aprobé.

CUARTO: Mediante la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017”. Ocupe el puesto octavo en el listado. En relación al Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100), el resultado fue 6.00, y frente al Puntaje Capacitación Adicional (100), el resultado fue 20.00.

QUINTO: La referida resolución en cuanto a experiencia adicional y docencia, establece lo siguiente: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo anterior, cabe mencionar que me he desempeñado como profesional social en diferentes entidades a través de contratos de prestación de servicios, como es el caso de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación – Territorial Nariño, en la cual estuve vinculado durante tres años. Así mismo en la Dirección Nacional de Protección de la Fiscalía General de la Nación en la cual estuve vinculado durante un año. Y desde el 28 de enero de 2019, me encuentro vinculado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero.

SÉPTIMO: En cuanto a capacitación adicional, establece lo siguiente: El puntaje a asignar por especializaciones y maestrías es de 20 y 30 respectivamente. Y además refiere "Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos" [...].

OCTAVO: Frente a lo anterior cabe mencionar que, el 11 de agosto de 2006 obtuve mi título profesional de Psicólogo (T.P. 104755). El 21 de septiembre de 2007 obtuve mi título de Especialista en Psicología Jurídica. El 13 de diciembre de 2018 obtuve mi título profesional de Abogado (T.P. 326856). Y el 16 de septiembre de 2020 obtuve mi título de Magíster en Defensa de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales.

PETICIÓN

Solicito se incluya la experiencia profesional y la formación académica, frente a los resultados presentados a través de la resolución por la cual se conforma el registro seccional de elegibles, ya que como se expuso anteriormente, considero no se tiene en cuenta aspectos relevantes relacionados con la experiencia profesional y la capacitación adicional. ...”.

2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA¹ señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor LUIS CARLOS MARTINEZ MORENO, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 15 de junio de 2021, en la Secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte los puntajes asignados en las casillas denominadas “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

| Denominación | Grado | Requisitos Mínimos |
|---|-------|--|
| Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | 18 | Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo. |

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

| Cargo | Grado | Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600) | Puntaje Prueba Psicotécnica (200) | Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100) | Puntaje Capacitación Adicional (100) | Total Puntaje |
|---|-------|---|-----------------------------------|--|--------------------------------------|---------------|
| Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | 18 | 343,76 | 151,50 | 6,00 | 20,00 | 521,26 |

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor LUIS CARLOS MARTINEZ MORENO, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que, de la documentación presentada por el recurrente al momento de su inscripción, fue aportada certificación del contrato de prestación de servicios suscrito con la Fiscalía General de la Nación en el año 2010, la cual, no cuenta con los requisitos señalados en el artículo 3.5.5 del acuerdo de convocatoria, esto es, allegar la respectiva acta de cumplimiento y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. Dicha certificación alude a un contrato en ejecución, en donde no consta su cumplimiento o liquidación. Por consiguiente, no será objeto de valoración.

El artículo 3.5 del Acuerdo de convocatoria, establece que:

“...Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación...”.

En este sentido, la valoración de la experiencia profesional y relacionada se realizó de la siguiente manera:

| INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA | | | | |
|---|---|---------------|-------------|----------------------|
| (Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días) | | | | |
| Aspirante | Cargo | Fecha Inicial | Fecha Final | No. Días Acreditados |
| LUIS CARLOS MARTINEZ | ACCIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL | 13/08/2010 | 31/12/2010 | 139 |
| LUIS CARLOS MARTINEZ | ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM | 17/09/2012 | 15/03/2013 | 179 |
| LUIS CARLOS MARTINEZ | ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM | 1/09/2013 | 30/07/2014 | 330 |
| LUIS CARLOS MARTINEZ | FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN | 3/09/2015 | 31/12/2015 | 119 |
| LUIS CARLOS MARTINEZ | ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES OIM | 15/01/2016 | 30/09/2016 | 256 |
| LUIS CARLOS MARTINEZ | NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO | 16/01/2017 | 30/06/2017 | 166 |
| Total días acreditados | | | | 1189 |
| Total años acreditados | | | | 3,30 |

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional² es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que el señor LUIS CARLOS MARTINEZ MORENO, acreditó experiencia relacionada³ de 3,30 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

| INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA | | | | |
|---|-------|--------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| Cargo | Grado | No. Años Experiencia Requerida | Total Experiencia Adicional | Puntaje Experiencia Adicional |
| ASISTENTE SOCIAL DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD | 18 | 3,00 | 0,30 | 6,00 |

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

“...Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión...”

“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”

De la valoración realizada por esta Seccional, se observa que, del total de años acreditados como experiencia profesional y relacionada, de los cuales fueron descontados los solicitados como requisito mínimo, ya fueron valorados para efectos de asignación de puntos del factor de experiencia adicional y docencia. Por consiguiente, no se modificará el puntaje asignado en la resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021.

² Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

³ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.



En mérito de lo expuesto, se confirmará el puntaje asignado al concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **6,00 puntos**.

2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|---|---|-------------------|--|---|--|
| Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores. | Especializaciones | 20 | Nivel profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la documentación aportada por el recurrente al momento de su inscripción, se tiene que:

| INFORMACIÓN SOBRE CAPACITACIÓN ADICIONAL VÁLIDA ACREDITADA | | |
|---|--|------------------------|
| (Para los cálculos se utilizan años de 365 días y meses de 30 días) | | |
| Aspirante | Capacitación | No. Puntaje Acreditado |
| LUIS CARLOS MARTINEZ | ESPECIALIZACIÓN EN PSICOLOGIA JURIDICA | 20 |
| Total capacitación acreditada | | 20 |

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación

de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

Que el recurrente aportó al momento de la inscripción certificación de terminación y aprobación de materias del programa de derecho, incluida la práctica profesional de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti – CESMAG. Esta certificación no será objeto de valoración, por cuanto no precisa que el recurrente cumplió, para aquella época (12 de diciembre de 2014), todos los requisitos académicos para obtener el título de abogado. Tampoco la aludida certificación hace constar que solo este pendiente la ceremonia de grado, situación esta que hubiera habilitado la asignación del puntaje.

Por otra parte, se le informa a la recurrente que, para efectos de asignación de puntos en el factor de capacitación adicional, se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del postgrado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado. Por tal motivo, no se puede tener en cuenta el Magister en Defensa de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales de la Universidad Santo Tomas, toda vez que, dentro de la documentación aportada al momento de su inscripción, solo se advierte certificación de estar matriculado en el programa curricular de Maestría.

En mérito de lo expuesto, se confirmará el puntaje obtenido por el concursante en el **Factor Capacitación Adicional**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1: NO REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor LUIS CARLOS MARTINEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía número 18.195.369, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 2: Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el recurrente.

ARTICULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA

Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENV/SVV

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



Firmado Por:

**Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b091c8c68d5c1098a3ff172a3f029a1b21cfb4c959b0d471445831c5dcd8cbe1**

Documento generado en 09/08/2021 11:18:13 AM